

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 5 de febrero de 2021.

A Despacho de la señora Jueza informándole que las partes presentaron solicitud de desistimiento del presente proceso Verbal Divisorio promovido por José Nelsón Cardoso y Efraín Cardoso en contra de Ana Ligia Cardoso y otros.

Sírvase proveer.

  
**Carolina Andrea Acevedo Camacho**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**La Dorada, Caldas, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

**Ref. Divisorio**

**Rad. No. 17380 31 12 001 2020 00378 00**

---

**DESISTIMIENTO DEMANDA**

---

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se evidencia que las partes presentaron de común acuerdo el desistimiento del presente proceso.

Así las cosas, el despacho adoptará las decisiones que en derecho correspondan previos los siguientes,

**ANTECEDENTES**

En este despacho se presentó proceso Verbal Divisorio instaurado por José Nelson Cardoso y Efraín Cardoso en contra de Ana Ligia Cardoso y otros.

El mismo fue inadmitido mediante proveído del 04/12/2020.

Encontrándose en este estado la actuación el despacho advierte que la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial presentó desistimiento de la demanda.

**CONSIDERACIONES**

El desistimiento de la demanda está consagrado como una de las formas para la terminación anormal del proceso que opera cuando el demandante renuncia íntegramente a sus pretensiones antes de dictada sentencia que ponga fin al proceso.

Preceptúa el artículo 314 del Código General del Proceso:

*"Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.*

*En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.*

*El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.*

*El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.*

*Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo".*

De igual manera, es del caso indicar, que el desistimiento tiene las siguientes características:

1. Es unilateral, basta que lo presente la parte demandante.
2. Es incondicional.
3. Implica la renuncia de todas las pretensiones de la demanda.
4. El auto que lo admite tiene los mismos efectos que hubiera generado una sentencia absolutoria.

Así las cosas, en el caso bajo estudio se encuentran configurados los presupuestos fácticos para acceder a la solicitud de desistimiento de la demanda presentada por la parte demandante, quien se encuentra facultada para llevar a cabo este acto ya que no requiere ninguna formalidad especial para solicitarlo.

De igual manera, el despacho evidenció que en el poder conferido al apoderado judicial de la parte demandante, se le facultó para desistir (fl.38).

Ahora bien, el despacho no condenará en costas a la parte demandante, lo anterior dado que el proceso no fue admitido y aún no se había trabado la litis.

En consecuencia, se ordenará el archivo del presente expediente previa desanotación en el sistema siglo XXI.

## **DECISIÓN**

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil Del Circuito De La Dorada, Caldas,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento del presente proceso Divisorio promovido por José Nelsón Cardoso y Efraín Cardoso en contra de Ana Ligia Cardoso y otros, con la advertencia de que dicha declaración produce efectos de cosa juzgada.

**SEGUNDO:** No condenar en costas a la parte demandante por lo indicado en la parte motiva del presente auto.

**TERCERO:** Ordenar el archivo definitivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA  
DORADA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db874e72f0d723a6f23de55b742a5a51ea1827e54ccf76918be36c197834fe1**

**1**

Documento generado en 05/02/2021 05:11:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**